



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

2. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos; por ende, es, un instrumento transformador de la sociedad.

De igual forma, la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y se reduce el rezago económico y social, es creadora de importantes beneficios para el desarrollo humano y generadora de nuevas y mejores oportunidades para el progreso; con ella, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y les permite allegarse de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

3. Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines; ello de conformidad con el artículo 4.

4. Que las acciones implementadas en los últimos años en la Entidad le han puesto como líder en el crecimiento educativo; lo que ha traído consigo grandes retos por el gran crecimiento poblacional y la necesidad de generar estudios e investigaciones que brinden condiciones para generar bienestar en la sociedad, por lo que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, en la Estrategia III.5 Conservación efectiva del patrimonio cultural y el espacio público del Estado, entre sus Líneas de acción contiene la relativa a fomentar la investigación y difusión del patrimonio cultural del Estado.

5. Que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) se constituyó como una Sociedad Civil el 26 de septiembre de 1991, con el objeto de realizar trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico así como de enseñanza en los campos relacionados con la electroquímica; tiene como función sustantiva apoyar a las empresas para alcanzar y mantener niveles internacionales de competitividad aportando soluciones a sus problemas tecnológicos en electroquímica y áreas afines, con personal capacitado en la realización de proyectos y servicios y formación de recursos humanos.

Desde sus inicios, CIDETEQ ha sido líder en la investigación y el desarrollo de tecnología en electroquímica, además proporciona diversos servicios a la industria; tales como análisis de metales, análisis de aguas, caracterización de materiales y análisis de fallas. Actualmente tiene como misión el contribuir al bienestar social con la generación y transferencia de conocimiento y formación de talento humano en electroquímica enfocados al ambiente y energía a nivel nacional e internacional.

Como objetivos estratégicos plantean, respeto a la investigación científica, fortalecer y ampliar las líneas de investigación institucionales y la planta académica con generación y aplicación de conocimiento original; por lo que ve a docencia y formación de recursos humanos, mantener la oferta académica de



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

posgrado acreditada y pertinente, incrementar la competitividad internacional en la matrícula de alumnos extranjeros, la movilidad académica y los proyectos y productos en colaboración; por lo que ve a desarrollo tecnológico, desarrollar y transferir paquetes tecnológicos propios; en lo correspondiente a vinculación, duplicar la presencia con los tres sectores de influencia del Centro: Instituciones, Industrias y Académica; en cuanto a innovación, desarrollar las capacidades organizacionales para protección intelectual e industrial y transferencia formal de conocimiento; y en lo que ve a difusión, incrementar posicionamiento de la marca en los sectores de Gobierno, académico e industrial.

**6.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través del titular del Poder Ejecutivo presentó, en fecha 20 de febrero de 2018, ante esta Soberanía, la “Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.”.

**7.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la copropiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**8.** Que mediante Oficio H000/II6-O/2017, de fecha 24 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) señala que posee en copropiedad con el Estado de Querétaro diversos derechos, lo anterior de acuerdo a la Escritura pública 56,166 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis) Tomo 350, en fecha 18 de marzo de 2003, emitida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; igualmente hace del conocimiento que el CONACYT no presenta ninguna objeción ni encuentra impedimento legal a la donación del inmueble, dado que la transferencia de dominio permitirá al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) consolide su operación a favor del cumplimiento de su objeto.



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**9.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la copropiedad con un 59.83% del predio, con una superficie de 7,000.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 120103702005001, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en Calle I, esquina Calle III, del1| Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo Qro., se desprende:

- a) Que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ), es una Sociedad Civil que se constituyó mediante escritura Pública número 27,093 (Veintisiete mil noventa y tres) de fecha 26 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, titular de la Notaría Pública Numero 10, de la Demarcación de Querétaro, Qro., inscrita bajo la partida número 143, del libro 5, de la Sección de Personas Morales, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como por instrumento Notarial 50,319 (Cincuenta mil trescientos diecinueve) de fecha 31 de mayo de 2000, pasada ante la fe del notario adscrito de la Notaría mencionada en este mismo párrafo, donde se protocoliza la reforma a los Estatutos de la Sociedad y se formaliza la designación de miembros del Consejo de administración.
- b) Que el Dr. Gabriel Siade Barquet, Director General del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), solicitó mediante oficio CIDDG-095/2016, de fecha 15 de marzo de 2016 y CIDDG-059/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro, la donación del inmueble 7,000.00 m<sup>2</sup> y el edificio sobre él construido, mismo que se encuentra en copropiedad de Gobierno del Estado de Querétaro en un 59.83% y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en un 40.17%; el inmueble mencionado fungió como incubadora de empresas de Gobierno del Estado, y ha sido ocupado desde años atrás por el CIDETEQ para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos los laboratorios dedicados a la investigación y servicios tecnológicos para los clúster automotriz y aeronáutico, a fin de formalizar las actividades del Centro.
- c) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita los derechos de copropiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 56,166 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis) de fecha 18 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., donde se hace constar el



Convenio de Transmisión de Propiedad, Reversión del Patrimonio Fideicomitado y Extinción Total de Contrato de Fideicomiso Numero 035095-3, donde le corresponde el 59.83% del inmueble en comento, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en San Juan del Río, Qro., bajo el folio real 9171, con fecha 26 de marzo de 2004.

Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 9171, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 01 de diciembre de 2017, con número de identificación en la foja 203938.

- d) Que mediante oficio CDU/136/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por el Arq. Efraín Acevedo Tinajero, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., informa que de acuerdo con la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo de Pedro Escobedo, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2015, el uso de suelo del predio ubicado como Parque Tecnológico Querétaro es Habitacional Mixto (HM), y es Factible el Uso de Servicios Educativos.
- e) Que con fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Planeación y Proyecto Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Urb. David López Carranza, Director de Planeación y Proyectos Urbanos, emite Opinión Técnica, donde se pretende construir el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), donde se debe de atender el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Qro.
- f) Que por Constancia de fecha 23 de enero de 2018, suscrito por el C.P. Juan Manuel Avendaño Carrillo, Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble con clave catastral 120103702005001, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.



- g) Que a través del oficio OMCP/0933/2017, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del inmueble y construcciones edificadas en copropiedad, cuya superficie es de 7,000.00 m<sup>2</sup>, con un valor correspondiente al porcentaje del 59.83%, de \$12'863,450.00 (Doce millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- h) Mediante Avalúo Fiscal de fecha 03 de enero de 2017, de folio A406571, emitido por el M. en C. Ing. Rubén Espinoza Rivera, se dictamina como valor del inmueble y sus construcciones edificadas, ubicado en Calle I, esquina con Calle III, de la Colonia Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 7,000.00 m<sup>2</sup> con las siguiente medidas y colindancias al Norte: 129.00 M.L. con calle III; Al Sur 129.40 M.L. con terrenos del (CIDETEQ); al Oriente: 55.50 M.L. con predio sin propietario; y al Poniente: 54.00 M.L. con Calle I del citado Parque Tecnológico., con clave catastral 120103702005001; por la cantidad de \$12,863,450.00 (Doce millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relativa al porcentaje del 59.83% a nombre de Estado de Querétaro.
- i) Que por oficio OMCP/1210/2017, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar que el inmueble y sus construcciones edificadas, con superficie de 7,000.00 m<sup>2</sup>, del inmueble ubicado en Calle I, esquina con Calle III, del Parque Tecnológico Sanfandila en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del cual informa que el 59.83% es copropietario del inmueble se encuentra dado de alta en el padrón de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el expediente 6, correspondiente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- j) Que mediante Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 17 de julio de 2017, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del 59.83% del inmueble ubicado en Calle I, esquina con Calle III, del Parque Tecnológico Querétaro, en Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., identificado con clave catastral 120103702005001, con una superficie de 7,000. m<sup>2</sup>, a favor



del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

**10.** Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de la copropiedad de Gobierno del Estado, a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 120103702005001, A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ).**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito los derechos de copropiedad que hacienden al 59.83%, del inmueble y sus construcciones edificadas, ubicado en Calle I, esquina con Calle III, del Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, Pedro Escobedo, Qro., cuya clave catastral es 120103702005001, mismo que cuenta con las siguientes colindancias al Norte: 129.00 M.L. con calle III; Al Sur 129.40 M.L. con terrenos del (CIDETEQ); al Oriente: 55.50 M.L. con predio sin propietario; y al Poniente: 54.00 M.L. con Calle I del citado Parque Tecnológico; y cuya superficie es de 7,000.00 m<sup>2</sup>, a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.(CIDETEQ).

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Centro de Investigación y Desarrollo



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, la instalación de laboratorios dedicados a la investigación y servicios tecnológicos para los clúster automotriz y aeronáutico, esta acción a fin de dar continuidad a los proyectos de dichos Centro. Para ello tendrá un plazo de cuatros años, de no ser así, si lo dejaran de utilizar o le dieran un uso distinto, los derechos de copropiedad del mismo se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

El Plazo de cuatro años comenzará a contar a partir de la formalización y protocolización de la donación.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto y aplicable del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.





PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**

«HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 120103702005001, A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ)»